



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

1058

03 OCT 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- “AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.” con identificación tributaria N° 890212868-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1576 del 31 de octubre de 2014 se otorgó a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, con identificación tributaria No. 890.212.868-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado Lote 11 de matrícula inmobiliaria No. 196 – 43883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

Que el Doctor GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ identificado con la C.C. No 13.831.154, actuando en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LIMITADA- AGROINCE LTDA, con identificación tributaria No. 890212795-6, Sociedad Gestora y Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- “AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.” con identificación tributaria N° 890212868-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 11 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- “AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.” expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Acredita que el representante legal es el Socio Gestor de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LIMITADA- AGROINCE LTDA, con identificación tributaria No 890212795-6.
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LIMITADA- AGROINCE LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor CESAR FEDERICO DE HART VENGOECHEA con C.C. No 7.438.697 y de primer suplente del Gerente, del señor GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ C.C. No 13.831.154.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43883, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
5. Copia de cédula de ciudadanía de GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No.042 de fecha 31 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro-Cesar y en las dependencias de Corpocesar en la sede de Valledupar y Oficina Seccional de Aguachica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1058 de 03 OCT 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de abril de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 3 de mayo del año 2016.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

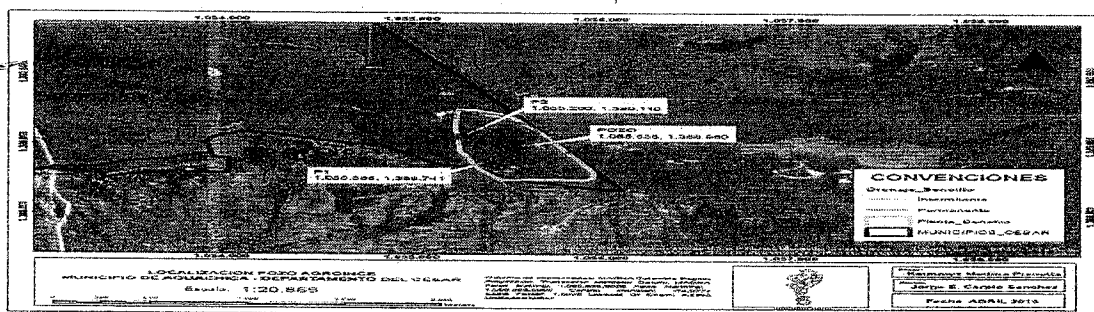
El pozo objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 08° 06'47,1" W: 73° 34'25,0", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a, N: 1388960 m – Este: 1055535 m; y a una altura aproximada de 108 m.s.n.m.

- b. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud, se destaca la infraestructura de la planta industrial (extractora de aceite de palma) con todas sus anexidades (oficinas, sanitarios, laboratorios, taller, bodega, etc.), localizada en área cercana al pozo objeto del aprovechamiento de aguas subterráneas, en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 08° 06'36,3" W: 73° 34'27,8", y a una altura aproximada de 122 m.s.n.m.

- c. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que de la Troncal de Oriente (Ruta del Sol), conduce al corregimiento de "El Márquez", en el municipio de Aguachica, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 08° 06'26,9" W: 73° 34'04,8", hasta llegar a la entrada de la planta Industrial de AGROINCE LTDA en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 08° 06'34,9" W: 73° 34'28,3", luego de recorrer aproximadamente 700 metros.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1058** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

d. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación se conduce a través de la planta industrial desde su entrada, hasta el pozo que se ubica en inmediaciones de las coordenadas planas Datum Magna Sirgas, origen central, N: 08° 06'47,1" W: 73° 34'25,0", detrás de la planta en medio de cultivo de palma de aceite.

e. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, se encuentra ubicado en inmediaciones del punto con coordenadas planas Datum Magna Sirgas, origen central, N: 08° 06'47,1" W: 73° 34'25,0", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a, N: 1388960 m – Este: 1055535 m. Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los aprovechamientos de aguas subterráneas más próximos al área de estudio:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
AGROINCE LTDA	1388741	1055385	270
AGROINCE LTDA	1389110	1055260	300

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 270 metros, y teniendo en cuenta que el radio de influencia estimado para el pozo a explotar es de aproximadamente 11,5 metros en un día continuo de operación y de 220 m en un año, razón por la cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos citados o cualquier otro pozo lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel. La distancia de los pozos en referencia, se calculó a través del sistema de posicionamiento global GPS.

f. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- Profundidad de perforación 140 m.
- Profundidad de revestimiento 140 m
- Diámetro del pozo 14", hasta los 87 metros de profundidad, y 12" de los 87 m a los 140 m de profundidad.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 8" y 6" Acero al Carbón, S.C Cal. 40
- Diámetro de los filtros: 8" y 6" Acero inoxidable, RC, slot V, No 20.
- Profundidad de instalación de la Bomba: 81 m
- Diámetro de la tubería descarga: 3" Acero al carbón
- Tubería para monitoreo de niveles: 1" instalada hasta los 80 m.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1058** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

g. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

- **BOMBA:** Eléctrica sumergible centrífuga, vertical y multietapas (8) e impulsor cerrado
- **MARCA:** GEOFLO
- **MODELO:** SP 3008
- **DIAMETRO:** 8"
- **CAUDAL:** 123 Galones por minuto (7,75 l/s)
- **MOTOR:** FRANKLIN ELECTRIC, trifásico, vertical, 15 HP, 3600 RPM, 440 V.
- **Diámetro de la tubería de descarga:** 3" Acero al carbón
- **Punto de succión:** 81 m.
- **Plan de Operación:** De acuerdo a la información adjunta al expediente, el peticionario plantea un plan de operación para el pozo de 16 horas diarias, de manera intermitente.

h. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y potencia del equipo de bombeo existente, y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, computado a través del sistema de medición de caudal instalado en la tubería de descarga, tipo contador acumulativo, ubicado a aproximadamente 260 metros del pozo, tomando como base un registro de 100 litros por un intervalo de tiempo de 24,25 segundos, se obtiene un caudal resultante de 4,12 l/s; de igual manera, se realizó aforo por el método volumétrico en la tubería de descarga inmediatamente a la salida del pozo, con recipiente de 220 litros de capacidad que es llenado en un tiempo aproximado de 48,5 segundos, resultando un caudal aproximada de 4,5 l/s. De acuerdo a lo anterior, se considera que el máximo caudal a bombear debe ser de 4,5 l/s, por ser el más aproximado a la realidad puesto que se toma en la boca del pozo sin ninguna pérdida por fricción de tuberías.

i. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas aisladas, de acuerdo al diseño de construcción del pozo, se describen en el siguiente orden:

Tabla 2. Napas a aislar

Longitud		Descripción
DE (m)	A (m)	
00,00	24,50	Tubería ciega de ϕ 8" Acero al
26,00	30,00	
31,50	40,00	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1058** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

41,50	45,00	carbón, S.C. Cal. 40
46,50	57,00	
60,00	65,50	
67,00	73,50	
75,00	79,50	
81,00	83,50	
85,00	87,00	
87,00	93,00	Tubería ciega de ϕ 6" Acero al carbón, S.C. Cal. 40
96,00	110,00	
113,00	119,50	
122,50	127,50	
130,50	134,00	
137,00	140,00	Cono sedimentador, tubería al carbón, CC, Cal. 40

j. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del Pozo, son las siguientes:

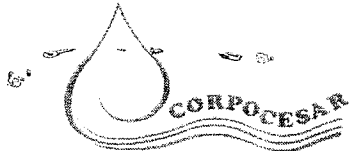
Tabla 3. Napas permitidas para explotar

Longitud		Descripción
DE (m)	A (m)	
24,50	26,00	Filtro de ϕ 8" Acero inoxidable, RC, slot V, No 20
30,00	31,50	
40,00	41,50	
45,00	46,50	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

1058 03 OCT 2016

por medio de la cual se otorga

concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

Longitud		Descripción
DE (m)	A (m)	
57,00	60,00	Filtro de ϕ 6" Acero inoxidable, RC, slot V, No 30
65,50	67,00	
73,50	75,00	
79,50	81,00	
83,50	85,00	
93,00	96,00	
110,00	113,00	
119,50	122,50	
127,50	130,50	
134,00	137,00	

k. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

l. Tipo de aparato de medición de caudal

El sistema de bombeo cuenta con un aparato de medición de caudal tipo contador acumulativo, marca ELSTER, DN 80, Qn: 40 m³/hora, instalado en la tubería de descarga, en buen estado y en adecuada operación.

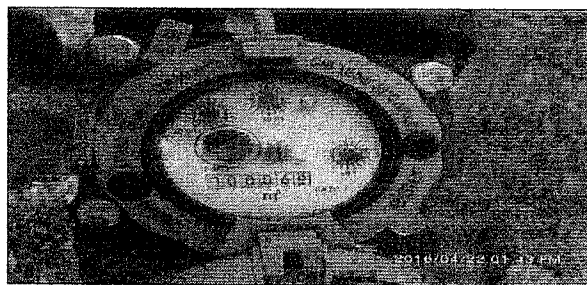


Foto 1. Equipo de medición instalado

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1058** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.



Foto 2. Detalle del equipo de medición instalado

m. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo, con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 4. Datos de la prueba de bombeo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Rio de Oro	Predio: Agrícola Ibs y Cie SCA		Pozo: No. 6 (Lote 11)			
Inicio: Abril 22/16	Hora: 3:25 p.m.	Final: Abril 22/16	Hora: 3:25 p.m.			
Coordenadas: N: 98° 05' 47" T	W: 79° 34' 25" O	Diám: 8"	Prof: 140	H: 0.88 mt		
Sonda: marca Solinst	MP: 75	Caudal:	Medidor:			
Responsables: Jorge Carpio-Narváez, Iliana	C: 22 Profesional esp-Operario cat					
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	REPERFORACIÓN		
				Hora	Caudal	
01:25:00 p.m.	0:00:00	19,030	0,000	02:25:00 p.m.	77,950	
01:25:30 p.m.	0:00:30	28,250	9,900	02:25:30 p.m.	78,850	
01:26:00 p.m.	0:01:00	38,250	19,900	02:26:00 p.m.	79,850	
01:26:30 p.m.	0:01:30	48,250	29,900	02:26:30 p.m.	80,850	
01:27:00 p.m.	0:02:00	58,250	39,900	02:27:00 p.m.	81,850	
01:27:30 p.m.	0:02:30	68,250	49,900	02:27:30 p.m.	82,850	
01:28:00 p.m.	0:03:00	78,250	59,900	02:28:00 p.m.	83,850	
01:28:30 p.m.	0:03:30	88,250	69,900	02:28:30 p.m.	84,850	
01:29:00 p.m.	0:04:00	98,250	79,900	02:29:00 p.m.	85,850	
01:29:30 p.m.	0:04:30	108,250	89,900	02:29:30 p.m.	86,850	
01:30:00 p.m.	0:05:00	118,250	99,900	02:30:00 p.m.	87,850	
01:30:30 p.m.	0:05:30	128,250	109,900	02:30:30 p.m.	88,850	
01:31:00 p.m.	0:06:00	138,250	119,900	02:31:00 p.m.	89,850	
01:31:30 p.m.	0:06:30	148,250	129,900	02:31:30 p.m.	90,850	
01:32:00 p.m.	0:07:00	158,250	139,900	02:32:00 p.m.	91,850	
01:32:30 p.m.	0:07:30	168,250	149,900	02:32:30 p.m.	92,850	
01:33:00 p.m.	0:08:00	178,250	159,900	02:33:00 p.m.	93,850	
01:33:30 p.m.	0:08:30	188,250	169,900	02:33:30 p.m.	94,850	
01:34:00 p.m.	0:09:00	198,250	179,900	02:34:00 p.m.	95,850	
01:34:30 p.m.	0:09:30	208,250	189,900	02:34:30 p.m.	96,850	
01:35:00 p.m.	0:10:00	218,250	199,900	02:35:00 p.m.	97,850	
01:35:30 p.m.	0:10:30	228,250	209,900	02:35:30 p.m.	98,850	
01:36:00 p.m.	0:11:00	238,250	219,900	02:36:00 p.m.	99,850	
01:36:30 p.m.	0:11:30	248,250	229,900	02:36:30 p.m.	100,850	
01:37:00 p.m.	0:12:00	258,250	239,900	02:37:00 p.m.	101,850	
01:37:30 p.m.	0:12:30	268,250	249,900	02:37:30 p.m.	102,850	
01:38:00 p.m.	0:13:00	278,250	259,900	02:38:00 p.m.	103,850	
01:38:30 p.m.	0:13:30	288,250	269,900	02:38:30 p.m.	104,850	
01:39:00 p.m.	0:14:00	298,250	279,900	02:39:00 p.m.	105,850	
01:39:30 p.m.	0:14:30	308,250	289,900	02:39:30 p.m.	106,850	
01:40:00 p.m.	0:15:00	318,250	299,900	02:40:00 p.m.	107,850	
01:40:30 p.m.	0:15:30	328,250	309,900	02:40:30 p.m.	108,850	
01:41:00 p.m.	0:16:00	338,250	319,900	02:41:00 p.m.	109,850	
01:41:30 p.m.	0:16:30	348,250	329,900	02:41:30 p.m.	110,850	
01:42:00 p.m.	0:17:00	358,250	339,900	02:42:00 p.m.	111,850	
01:42:30 p.m.	0:17:30	368,250	349,900	02:42:30 p.m.	112,850	
01:43:00 p.m.	0:18:00	378,250	359,900	02:43:00 p.m.	113,850	
01:43:30 p.m.	0:18:30	388,250	369,900	02:43:30 p.m.	114,850	
01:44:00 p.m.	0:19:00	398,250	379,900	02:44:00 p.m.	115,850	
01:44:30 p.m.	0:19:30	408,250	389,900	02:44:30 p.m.	116,850	
01:45:00 p.m.	0:20:00	418,250	399,900	02:45:00 p.m.	117,850	
01:45:30 p.m.	0:20:30	428,250	409,900	02:45:30 p.m.	118,850	
01:46:00 p.m.	0:21:00	438,250	419,900	02:46:00 p.m.	119,850	
01:46:30 p.m.	0:21:30	448,250	429,900	02:46:30 p.m.	120,850	
01:47:00 p.m.	0:22:00	458,250	439,900	02:47:00 p.m.	121,850	
01:47:30 p.m.	0:22:30	468,250	449,900	02:47:30 p.m.	122,850	
01:48:00 p.m.	0:23:00	478,250	459,900	02:48:00 p.m.	123,850	
01:48:30 p.m.	0:23:30	488,250	469,900	02:48:30 p.m.	124,850	
01:49:00 p.m.	0:24:00	498,250	479,900	02:49:00 p.m.	125,850	
01:49:30 p.m.	0:24:30	508,250	489,900	02:49:30 p.m.	126,850	
01:50:00 p.m.	0:25:00	518,250	499,900	02:50:00 p.m.	127,850	
01:50:30 p.m.	0:25:30	528,250	509,900	02:50:30 p.m.	128,850	
01:51:00 p.m.	0:26:00	538,250	519,900	02:51:00 p.m.	129,850	
01:51:30 p.m.	0:26:30	548,250	529,900	02:51:30 p.m.	130,850	
01:52:00 p.m.	0:27:00	558,250	539,900	02:52:00 p.m.	131,850	
01:52:30 p.m.	0:27:30	568,250	549,900	02:52:30 p.m.	132,850	
01:53:00 p.m.	0:28:00	578,250	559,900	02:53:00 p.m.	133,850	
01:53:30 p.m.	0:28:30	588,250	569,900	02:53:30 p.m.	134,850	
01:54:00 p.m.	0:29:00	598,250	579,900	02:54:00 p.m.	135,850	
01:54:30 p.m.	0:29:30	608,250	589,900	02:54:30 p.m.	136,850	
01:55:00 p.m.	0:30:00	618,250	599,900	02:55:00 p.m.	137,850	
01:55:30 p.m.	0:30:30	628,250	609,900	02:55:30 p.m.	138,850	
01:56:00 p.m.	0:31:00	638,250	619,900	02:56:00 p.m.	139,850	
01:56:30 p.m.	0:31:30	648,250	629,900	02:56:30 p.m.	140,850	
01:57:00 p.m.	0:32:00	658,250	639,900	02:57:00 p.m.	141,850	
01:57:30 p.m.	0:32:30	668,250	649,900	02:57:30 p.m.	142,850	
01:58:00 p.m.	0:33:00	678,250	659,900	02:58:00 p.m.	143,850	
01:58:30 p.m.	0:33:30	688,250	669,900	02:58:30 p.m.	144,850	
01:59:00 p.m.	0:34:00	698,250	679,900	02:59:00 p.m.	145,850	
01:59:30 p.m.	0:34:30	708,250	689,900	02:59:30 p.m.	146,850	
02:00:00 p.m.	0:35:00	718,250	699,900	03:00:00 p.m.	147,850	
02:00:30 p.m.	0:35:30	728,250	709,900	03:00:30 p.m.	148,850	
02:01:00 p.m.	0:36:00	738,250	719,900	03:01:00 p.m.	149,850	
02:01:30 p.m.	0:36:30	748,250	729,900	03:01:30 p.m.	150,850	
02:02:00 p.m.	0:37:00	758,250	739,900	03:02:00 p.m.	151,850	
02:02:30 p.m.	0:37:30	768,250	749,900	03:02:30 p.m.	152,850	
02:03:00 p.m.	0:38:00	778,250	759,900	03:03:00 p.m.	153,850	
02:03:30 p.m.	0:38:30	788,250	769,900	03:03:30 p.m.	154,850	
02:04:00 p.m.	0:39:00	798,250	779,900	03:04:00 p.m.	155,850	
02:04:30 p.m.	0:39:30	808,250	789,900	03:04:30 p.m.	156,850	
02:05:00 p.m.	0:40:00	818,250	799,900	03:05:00 p.m.	157,850	
02:05:30 p.m.	0:40:30	828,250	809,900	03:05:30 p.m.	158,850	
02:06:00 p.m.	0:41:00	838,250	819,900	03:06:00 p.m.	159,850	
02:06:30 p.m.	0:41:30	848,250	829,900	03:06:30 p.m.	160,850	
02:07:00 p.m.	0:42:00	858,250	839,900	03:07:00 p.m.	161,850	
02:07:30 p.m.	0:42:30	868,250	849,900	03:07:30 p.m.	162,850	
02:08:00 p.m.	0:43:00	878,250	859,900	03:08:00 p.m.	163,850	
02:08:30 p.m.	0:43:30	888,250	869,900	03:08:30 p.m.	164,850	
02:09:00 p.m.	0:44:00	898,250	879,900	03:09:00 p.m.	165,850	
02:09:30 p.m.	0:44:30	908,250	889,900	03:09:30 p.m.	166,850	
02:10:00 p.m.	0:45:00	918,250	899,900	03:10:00 p.m.	167,850	
02:10:30 p.m.	0:45:30	928,250	909,900	03:10:30 p.m.	168,850	
02:11:00 p.m.	0:46:00	938,250	919,900	03:11:00 p.m.	169,850	
02:11:30 p.m.	0:46:30	948,250	929,900	03:11:30 p.m.	170,850	
02:12:00 p.m.	0:47:00	958,250	939,900	03:12:00 p.m.	171,850	
02:12:30 p.m.	0:47:30	968,250	949,900	03:12:30 p.m.	172,850	
02:13:00 p.m.	0:48:00	978,250	959,900	03:13:00 p.m.	173,850	
02:13:30 p.m.	0:48:30	988,250	969,900	03:13:30 p.m.	174,850	
02:14:00 p.m.	0:49:00	998,250	979,900	03:14:00 p.m.	175,850	
02:14:30 p.m.	0:49:30	1008,250	989,900	03:14:30 p.m.	176,850	
02:15:00 p.m.	0:50:00	1018,250	999,900	03:15:00 p.m.	177,850	
02:15:30 p.m.	0:50:30	1028,250	1009,900	03:15:30 p.m.	178,850	
02:16:00 p.m.	0:51:00	1038,250	1019,900	03:16:00 p.m.	179,850	
02:16:30 p.m.	0:51:30	1048,250	1029,900	03:16:30 p.m.	180,850	
02:17:00 p.m.	0:52:00	1058,250	1039,900	03:17:00 p.m.	181,850	
02:17:30 p.m.	0:52:30	1068,250	1049,900	03:17:30 p.m.	182,850	
02:18:00 p.m.	0:53:00	1078,250	1059,900	03:18:00 p.m.	183,850	
02:18:30 p.m.	0:53:30	1088,250	1069,900	03:18:30 p.m.	184,850	
02:19:00 p.m.	0:54:00	1098,250	1079,900	03:19:00 p.m.	185,850	
02:19:30 p.m.	0:54:30	1108,250	1089,900	03:19:30 p.m.	186,850	
02:20:00 p.m.	0:55:00	1118,250	1099,900	03:20:00 p.m.	187,850	
02:20:30 p.m.	0:55:30	1128,250	1109,900	03:20:30 p.m.	188,850	
02:21:00 p.m.	0:56:00	1138,250	1119,900	03:21:00 p.m.	189,850	
02:21:30 p.m.	0:56:30	1148,250	1129,900	03:21:30 p.m.	190,850	
02:22:00 p.m.	0:57:00	1158,250	1139,900	03:22:00 p.m.	191,850	
02:22:30 p.m.	0:57:30	1168,250	1149,900	03:22:30 p.m.	192,850	
02:23:00 p.m.	0:58:00	1178,250	1159,900	03:23:00 p.m.	193,850	
02:23:30 p.m.	0:58:30	1188,250	1169,900	03:23:30 p.m.	194,850	
02:24:00 p.m.	0:59:00	1198,250	1179,900	03:24:00 p.m.	195,850	
02:24:30 p.m.	0:59:30	1208,250	1189,900	03:24:30 p.m.	196,850	
02:25:00 p.m.	1:00:00	1218,250	1199,900	03:25:00 p.m.	197,850	
02:25:30 p.m.	1:00:30	1228,250	1209,900	03:25:30 p.m.	198,850	
02:26:00 p.m.	1:01:00	1238,250	1219,900	03:26:00 p.m.	199,850	
02:26:30 p.m.	1:01:30	1248,250	1229,900	03:26:30 p.m.	200,850	
02:27:00 p.m.	1:02:00	1258,250	1239,900	03:27:00 p.m.	201,850	
02:27:30 p.m.	1:02:30	1268,250	1249,900	03:27:30 p.m.	202,850	
02:28:00 p.m.	1:03:00	1278,250	1259,900	03:28:00 p.m.	203,850	
02:28:30 p.m.	1:03:30	1288,250	1269,900	03:28:30 p.m.	204,850	
02:29:00 p.m.	1:04:00	1298,250	1279,900	03:29:00 p.m.	205,850	
02:29:30 p.m.	1:04:30	1308,250	1289,900	03:29:30 p.m.	206,850	
02:30:00 p.m.	1:05:00	1318,250	1299,900	03:30:00 p.m.	207,850	
02:30:30 p.m.	1:05:30	1328,250	1309,900	03:30:30 p.m.	208,850	
02:31:00 p.m.	1:06:00	1338,250	1319,900	03:31:00 p.m.	209,850	
02:31:30 p.m.	1:06:30	1348,250	1329,900	03:31:30 p.m.	210,850	
02:32:00 p.m.</						



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1058 -CORPOCESAR-

03 OCT 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 6. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Lote 11	s ² (m)			
Pozo	58,92	77,95	81	3,05

Luego de transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 77,95 m, el cual se estabilizó a partir de los 12 minutos de bombeo; el caudal de descarga medido fue de 4,5 l/s, y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 3,05 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 93% del nivel estático inicial en 60 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, lo que permite la recuperación total del acuífero.

Se debe tener en cuenta, que aunque la prueba de bombeo fue continua, se estableció que se presentaron constantes alteraciones (bajones) en la velocidad de operación del equipo de bombeo, debido a oscilaciones en la potencia del fluido eléctrico, situación que disminuye el rendimiento del equipo, respecto a un estado normalizado del suministro eléctrico, sobre lo que el peticionario manifestó, será remediado próximamente con la instalación de un transformador de energía, momento en el cual es probable que los resultados de una prueba de bombeo y de aforo de caudal cambien debido al mejor funcionamiento del equipo de bombeo.



Foto 3. Prueba de bombeo



Foto 4. Aforo volumétrico de caudal bombeado

n. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1058

de 03 OCT 2016



Continuación Resolución N°
concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

- o. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

En todo caso es pertinente indicar, que en un radio de influencia de 250 metros a la redonda, tomando como eje el pozo objeto de la solicitud, no se registra otro aprovechamiento de aguas subterráneas en producción legalmente constituido, razón por la cual se estima que no resultaría afectado aprovechamiento alguno. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

- p. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras a implementar y las existentes tales como: Pozo, equipos de bombeo, tubería de descarga, tanque de almacenamiento y sistema de distribución de las aguas subterráneas, ocupan terrenos del peticionario que es propietario de los predios donde se sitúa el pozo.

- q. Lugar y forma de restitución de sobrantes

No se generarán sobrantes teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas del pozo, se conducirán a través de tubería hasta los tanques de almacenamiento, de donde se distribuirán a través de tubería a los distintos puntos de interés en la planta industrial (producción de vapor, lavado de instalaciones, uso doméstico) de manera dosificada y graduada.

- r. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 118 – 2014, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso industrial (procesamiento de fruta de palma de aceite) y para suplir las necesidades domésticas de 60 personas que laboran en la planta en diferentes turnos, para todo lo cual el peticionario solicita un caudal de 7,0 l/s, durante 10 años, caudal que justifica con el siguiente cuadro de consumo y razones de tipo operativo y técnico:

Tabla 7. Relación de requerimientos de caudal

Uso	Cantidad	Módulo de uso	Vol./día (l/día)	Requerimiento (l/s)
Doméstico	60 personas permanente	100 l/día	6000	0,07
Industrial	Procesamiento de 480 toneladas de fruto de palma por día laborado de 16 horas.	1000 l/ton	480000	8,33

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1058 -CORPOCESAR-

03 OCT 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

Total			486.000	8,40
-------	--	--	---------	------

- La producción de la planta se incrementó debido a la modernización y ampliación de su capacidad instalada, y se estima alcanzar una producción promedio de 30 toneladas hora.
 - Para el beneficio de una tonelada de fruta de palma de aceite se requieren aproximadamente 1000 litros de agua, por lo que el requerimiento de la planta es de aproximadamente 480000 litros por día, teniendo en cuenta que se proyecta una producción de 30 toneladas por hora, durante una jornada de operación de 16 horas.
 - Para la alimentación de las calderas con el fin de producir vapor, se requieren 500 litros por tonelada a procesar, por lo que de acuerdo a la producción proyectada (480 ton/día) se requieren 240.000 litros de agua diario solo para este fin; aguas que deben ser de la mejor calidad físico química, para que no se afecte la estructura de las calderas.
 - Las aguas del pozo No 1, que proporciona un volumen de 99.072 litros por día, químicamente son las más aptas para el funcionamiento de las calderas; sin embargo, su producción no alcanza a cubrir los requerimientos de agua para vapor.
 - Las aguas del pozo No 2, químicamente son muy pesadas (altos contenidos de sílice) y por lo tanto poco aptas para las calderas; sin embargo, se mezclan con las del pozo No1 para lograr una dilución de dichas sales, pero aún así la proporción de estas sigue siendo muy alta.
 - El rendimiento hídrico de los pozos ha disminuido considerablemente, hasta el punto de no suplir de manera oportuna las necesidades de la planta, especialmente durante temporada de estiaje.
 - Con el nuevo pozo se busca suplir el déficit de agua químicamente apta para el funcionamiento de las calderas (140.000 l/día), lo que permitiría un aprovechamiento más controlado del pozo No 2, cuyas aguas serán utilizadas para satisfacer las demás necesidades de tipo industrial que se presentan en la planta.
 - Adicionalmente se suplirán las necesidades domésticas en volumen de 6000 litros por día, por derivación, de manera ocasional cuando por circunstancias de fuerza mayor la operación del pozo No 1 deba suspenderse.
- s. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

De acuerdo a lo que se indica en los numerales primero y segundo de la certificación No 120 de fecha 22 de febrero de 2016, del Ministerio del Interior (aportada por el peticionario como información complementaria), se establece que en el área del proyecto no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Se aclara, que aunque la certificación hace referencia al proyecto denominado "MESA REDONDA DE ACEITE DE PALMA SOSTENIBLE (RSPO)", del mismo hace parte el área objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea, la cual aparece con sus coordenadas en el cuadro denominado "planta de beneficio", en los considerandos de la resolución en comento, lo cual se puede verificar cartográficamente en la imagen inserta en el literal "c" del presente

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5.5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1058

03 OCT 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

informe, en donde el polígono encerrado en línea de color amarillo, es el lote de la planta de beneficio, y dentro del mismo se encuentra el Pozo objeto de la solicitud.

t. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Jurisdicción del área del proyecto

Aunque el peticionario en su solicitud expresa que el proyecto se encuentra en el municipio de Río de Oro, y así se establece en el certificado de tradición expedido por la Oficina de registro de Aguachica, durante la diligencia aportó copia de los recibos de pago del impuesto predial para indicar que el predio responde administrativamente al municipio de Aguachica por estar ubicado en su jurisdicción, y no en la de Río de Oro; esto con el fin de que en adelante esta localización se tenga en cuenta dentro del trámite.

Al respecto, se debe indicar que al superponer la ubicación del proyecto sobre la cartografía digital de la división político administrativa del departamento del Cesar, el mismo efectivamente se encuentra ubicado en el municipio de Aguachica, tal como se observa en el plano inserto en el literal "e" del presente informe.

Estructuras para el almacenamiento de agua

El sistema implementado para el manejo del recurso hídrico está compuesto por los siguientes componentes principales, además del equipo de bombeo ya descrito en el literal "e" de este informe:

Almacenamiento 1: Conformado por una pileta de concreto construida a nivel del suelo, con 4,8 metros de largo, 3 metros de ancho y 2,2, de altura, con capacidad aproximada de 31,7 metros cúbicos, ubicada en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 08° 06'40" W: 73° 34'29"

Almacenamiento 2: Conformado por un tanque elevado de acero al carbón con capacidad de 18 metros cúbicos, ubicado a 15 metros de altura en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 08° 06'39" W: 73° 34'29"

Estos almacenamientos están conectados a los pozos y su llenado se hace de manera intermitente, a medida que el nivel crítico establecido en cada uno se alcanza, y automáticamente las bombas son encendidas para que se complete la capacidad de almacenamiento de cada estructura; por esta razón, el bombeo desde los pozos es intermitente, durante la jornada de operación de la planta.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

El peticionario posee actualmente concesión para uso industrial y doméstico en beneficio de la misma planta extractora de aceite de palma, mediante resolución 1306 del 30 de noviembre de 2012, a través de dos pozos profundos, con derecho a obtener un volumen diario de agua de 514.656 litros, (99.072 litros por el pozo No 1, y 415.000 por el pozo No 2) volumen que en teoría es suficiente para llevar a cabo el proceso industrial y satisfacer sus necesidades domésticas; sin

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1058** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

embargo, al analizar las razones expuestas por el peticionario para justificar la solicitud (literal "r"), las mismas se consideran técnicamente aceptables.

El caudal de 7 l/s solicitado por el peticionario y el plan de operación del pozo propuesto, no están en consonancia con los requerimientos de agua para el proyecto (140.000 litros por día), ni con el rendimiento del equipo de bombeo instalado en el pozo (debido a sus características técnicas y/o alteraciones del fluido eléctrico), por lo que para efectos de decidir sobre la solicitud, se tendrán en cuenta los resultados de la prueba de bombeo y del aforo de caudal realizados al pozo con el equipo de bombeo instalado y operado bajo las condiciones de fluido eléctrico del momento de la diligencia de campo.

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 08° 06'47,1" W: 73° 34'25,0, ubicado en el predio denominado "Lote 11" de matrícula inmobiliaria No 196-43883, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, según se desprende del certificado de tradición (municipio de Aguachica, según análisis cartográfico), a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A –AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, con identificación tributaria No 890212868-5, en cantidad de 4,5 l/s, para uso industrial, y doméstico por derivación, para suplir el requerimiento de 146.000 litros de agua por día, por lo que el régimen de operación del pozo deberá ser de 9 horas/día, por un término de diez (10) años.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1058 de 03 OCT 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua del proyecto (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N°

1058 de **03 OCT 2016**

por medio de la cual se otorga

concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGRONCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (h)	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita (h)	(d) Duración del pronunciamiento (días/mes)	(e) Duración total (días/mes)	(f) Viáticos diarios (días/mes)	(g) Viáticos totales (días/mes)	(h) Subtotales (dólares)	(i) Subtotales (pesos)
P. Técnico	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349	\$ 330.524	\$ 855.724
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.824
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.056.824
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 264.206
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.321.029
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 148	\$ 110.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	160
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 764.017,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1058 de 03 OCT 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la jurisdicción del inmueble será establecida conforme lo indica el Certificado de Tradición y Libertad allegado a la Corporación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11 de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5, en cantidad de cuatro coma cinco (4,5) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial y doméstico y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas N: 08° 06'47,1" W: 73° 34'25,0, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 1058 de 03 OCT 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11 de la parcela inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

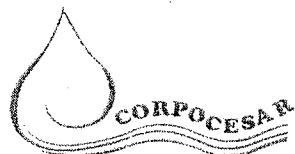
ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
8. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
9. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años, y sobre el mismo se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos como evidencia del cumplimiento de la obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
10. Mantener en perfecto estado las tuberías y depósitos de agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños, y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
11. Mantener el equipo de bombeo existente con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado (4,5 l/s). De ello se debe informar previamente a Corpocesar.
12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios debidamente diligenciados:
 - a. Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
 - b. Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al cliente/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1058** de **03 OCT 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5.

- concesionado. En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión.
 14. Adelantar las gestiones pertinentes para corregir la jurisdicción del inmueble, en el certificado de tradición y libertad.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio denominado Lote 11. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILA ALÓBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CIA 118-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015